

Propuesta correspondiente a los puntos Primero y Segundo del Orden del Día

Primero. Fusión por absorción entre Generali Seguros y Reaseguros, S.A.U., como sociedad absorbente, y la Sociedad¹, como sociedad absorbida:

Aprobación de la fusión por absorción entre Generali Seguros y Reaseguros, S.A.U. (como sociedad absorbente) (anteriormente denominada "Liberty Seguros, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.") ("**Generali Seguros y Reaseguros**" o la "**Sociedad Absorbente**") y la Sociedad (como sociedad absorbida) (en adelante, la Sociedad podrá ser referida como "**Generali España**" o la "**Sociedad Absorbida**" y, junto con la Sociedad Absorbente, las "**Sociedades Participantes**") (la "**Fusión**"), de conformidad con los términos del proyecto común de fusión por absorción formulado por los respectivos consejos de administración de las Sociedades Participantes en sus sesiones celebradas el 24 de septiembre de 2024 (el "**Proyecto**").

A tal efecto, adopción de los siguientes acuerdos como parte de una operación única:

1.1 Toma de razón sobre la información proporcionada por el consejo de administración en relación con la Fusión, incluyendo sobre la ausencia de modificaciones importantes del activo y del pasivo de las Sociedades Participantes desde la fecha del Proyecto

1.1.1 Información proporcionada por el consejo de administración en el marco de la fusión

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, (...) de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles (...) (la "**LME**"), el consejo de administración de la Sociedad Absorbida ha aprobado el Proyecto y un informe común de los consejos de administración de las Sociedades Participantes sobre el Proyecto (el "**Informe**"). El Proyecto y el Informe fueron suscritos por los respectivos consejos de administración de las Sociedades Participantes en sus sesiones celebradas el 24 de septiembre de 2024.

El Proyecto y el Informe fueron insertados en la página web corporativa de la Sociedad Absorbida (con posibilidad de ser descargados e imprimidos) con anterioridad a la convocatoria de la junta general, junto con el resto de la documentación prevista en los artículos 7 y 46 de la LME.

1.1.2 Información, en su caso, sobre cualesquiera modificaciones importantes del activo o del pasivo con respecto a los balances de fusión

Desde la fecha de suscripción del Proyecto hasta la fecha de convocatoria de la junta general, no ha habido modificaciones importantes del activo o del pasivo con respecto a los balances de fusión de las Sociedades Participantes a que se refiere el Proyecto ni ha acaecido hecho relevante alguno que pueda modificar el contenido de dichos balances.

¹ **N.B.:** Generali España, S.A. de Seguros y Reaseguros.

En el supuesto de que ocurra alguna de estas modificaciones con anterioridad a la aprobación de la Fusión, se informará debidamente a los accionistas en el acto de la junta general.

1.1.3 *Opiniones de los trabajadores y observaciones de los accionistas, acreedores y trabajadores*

Hasta la fecha de la convocatoria de la junta, ningún accionista, acreedor, representante legal de los trabajadores o trabajador ha presentado a las Sociedades Participantes observaciones relativas al Proyecto. Asimismo, tampoco se ha recibido ninguna opinión por parte de los representantes de los trabajadores ni de los trabajadores de las Sociedades Participantes en relación con el Informe.

En el supuesto de que se reciba alguna observación relativa al Proyecto u opinión en relación con el Informe en tiempo y forma, se informará debidamente a los accionistas en el acto de la junta general.

Igualmente, el experto independiente designado por el Registro Mercantil ha emitido el informe en los términos del artículo 6 de la LME, el cual ha sido puesto a disposición de los accionistas, acreedores y representantes de los trabajadores (o, en su defecto, de los trabajadores) de las Sociedades Participantes mediante su inserción en la página web corporativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 46 de la LME, de los que tampoco se ha recibido observación alguna.

A los efectos oportunos, se deja constancia de que la Sociedad ha dado cumplimiento a sus obligaciones de información a los accionistas, acreedores y representantes de los trabajadores (o, en su defecto, a los trabajadores) en la forma y en los plazos establecidos en la LME.

Asimismo, se deja expresa constancia de que la información aquí contenida respecto de la Sociedad Absorbente se ha obtenido del órgano de administración de ésta.

1.2 **Examen y, en su caso, aprobación del balance de la Sociedad cerrado a 30 de junio de 2024 como balance de fusión**

Aprobar, como balance de fusión, el balance cerrado a 30 de junio de 2024, formulado por el órgano de administración en fecha 24 de septiembre de 2024 y debidamente verificado por KPMG Auditores, S.L., auditor de cuentas de la Sociedad, que consta incorporado como Anexo 4 al Proyecto, y que se somete a la aprobación de esta junta general.

A los efectos oportunos, se hace constar que:

- (a) dicho balance cumple con el requisito que fija el párrafo segundo del artículo 43.1 de la LME, toda vez que ha sido cerrado con posterioridad al primer día del tercer mes precedente a la fecha del Proyecto y elaborado siguiendo los mismos métodos y criterios de presentación del último balance anual;
- (b) no procede modificar las valoraciones contenidas en dicho balance de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la LME; y

- (c) de conformidad con el artículo 44 de la LME, dicho balance ha sido verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad Absorbente, por estar ésta obligada a auditar sus cuentas conforme a la normativa aplicable.

De igual modo, se hace constar que la Sociedad Absorbente también ha tomado como balance de fusión su balance cerrado a 30 de junio de 2024, el cual ha sido aprobado por su accionista único en el día de hoy.

1.3 **Examen y, en su caso, aprobación del Proyecto**

Aprobar el Proyecto en su integridad de acuerdo con sus términos.

1.4 **Examen y, en su caso, aprobación de la Fusión. Acogimiento al régimen fiscal especial**

Aprobar la Fusión en los términos contenidos en el Proyecto.

Información sobre los términos y circunstancias de la Fusión

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 8 y 47 de la LME y el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil, se expresan las siguientes circunstancias contenidas en el Proyecto, en el entendido de que, a efectos aclaratorios, la información detallada a continuación se ajusta al contenido del Proyecto, que la junta general ratifica en su integridad:

1.4.1 *Identificación de las Sociedades Participantes*

(a) **La Sociedad Absorbente:**

- (i) **Denominación, tipo social y domicilio:** Generali Seguros y Reaseguros, S.A.U. (anteriormente denominada "Liberty Seguros, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A."), sociedad anónima unipersonal debidamente constituida de conformidad con las leyes de España, con domicilio social en Paseo de las Doce Estrellas 4, 28042 Madrid.
- (ii) **Constitución y datos registrales:** la Sociedad Absorbente fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante el Notario de Bilbao, D. José María Gómez y R. Alcalde, el día 18 de marzo de 1964, con el número 886 de su orden de protocolo; e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 21.275, Folio 45, Hoja M-377.257.

La Sociedad Absorbente es una compañía aseguradora debidamente autorizada para llevar a cabo actividades de seguros y reaseguros de conformidad con la normativa española y está inscrita en el registro administrativo de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (la "DGSFP") con el código C0467.

- (iii) **Número de identificación fiscal:** la Sociedad Absorbente tiene N.I.F. A-48037642.

- (iv) **Capital social:** el capital social autorizado de la Sociedad Absorbente asciende a 323.002.000,00 euros y se encuentra representado por 323.002 acciones nominativas, de 1.000 euros de valor nominal cada una, correlativamente numeradas de la 1 a la 323.002 (ambas inclusive), todas pertenecientes a una única y misma clase, íntegramente suscritas y desembolsadas. A la fecha de la presente, el accionista único de la Sociedad Absorbente es Assicurazioni Generali S.p.A. ("**AG**"). Sin embargo, está previsto que, con anterioridad a la consumación de la Fusión, AG transmita su participación en la Sociedad Absorbente a Generali España, Holding de Entidades de Seguros, S.A.U. ("**GEH**"), accionista mayoritario de la Sociedad Absorbida, cuyo accionista único es AG (la "**Aportación**").
- (v) **Órgano de administración:** el órgano de administración de la Sociedad Absorbente es un consejo de administración compuesto por siete consejeros:
- D. Jaime Anchústegui Melgarejo, miembro y presidente del consejo de administración;
 - D. Antonio Santiago Villa Ramos, miembro y vicepresidente del consejo de administración;
 - D. Carlos Escudero Segura, miembro del consejo de administración y consejero delegado;
 - Dña. Rosario Amelia Fernández-Ramos Oca, miembro y secretaria del consejo de administración;
 - D. Pedro Luis Francisco Carvalho, miembro del consejo de administración;
 - D. Francisco Artucha Telleria, consejero independiente; y
 - D. Alberto Ridaura Rodríguez, consejero independiente.
- A la fecha del Proyecto, Dña. Ana Victoria Barbadillo López ocupaba el cargo de secretaria no consejera del consejo de administración de la Sociedad Absorbente. No obstante, desde el 22 de noviembre de 2024, Dña. Rosario Amelia Fernández-Ramos ocupa el cargo de secretaria del consejo de administración de dicha sociedad.
- (vi) **Página web corporativa:** la dirección de la página web corporativa de la Sociedad Absorbente es <https://corporativogeneralion.es/>.

(b) **La Sociedad Absorbida:**

- (i) **Denominación, tipo social y domicilio:** Generali España, S.A. de Seguros y Reaseguros, es una sociedad anónima, debidamente constituida, organizada y existente de conformidad con las leyes de España, con domicilio social en Plaza de Manuel Gómez-Moreno 5, 28020 Madrid.
- (ii) **Constitución y datos registrales:** la Sociedad Absorbida fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante el Notario de Cartagena, D. Ramón Rodríguez Arangos, el día 7 de junio de 1901, cambiando su denominación social por la que actualmente ostenta mediante escritura autorizada por la Notario de Madrid, Dña. Isabel Griffó Navarro, el 28 de junio de 2010, con el número 1.114 de su orden de protocolo; e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 3.175, Folio 125, Hoja M-54.202.

Asimismo, la Sociedad Absorbida es una compañía aseguradora debidamente autorizada para llevar a cabo actividades de seguros y reaseguros, y está inscrita en el registro administrativo de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la DGSFP con el código C0072.

- (iii) **Número de identificación fiscal:** la Sociedad Absorbida tiene N.I.F. A-28007268.
- (iv) **Capital social:** el capital social autorizado de la Sociedad Absorbida asciende a 60.925.400,97 euros y se encuentra representado por 20.240.997 acciones nominativas, de 3,01 euros de valor nominal cada una, correlativamente numeradas de 1 a 20.240.997 (ambos inclusive), todas pertenecientes a una única y misma clase, íntegramente suscritas y desembolsadas.

El capital social de la Sociedad Absorbida se encuentra dividido de la siguiente manera:

- GEH: titular del 95,24% del capital social.
 - Hermes, S.L. de Servicios Inmobiliarios y Generales: titular del 4,67% del capital social.
 - Accionistas minoritarios: titulares del 0,09% del capital social.
- (v) **Órgano de administración:** el órgano de administración de la Sociedad Absorbida está formado por un consejo de administración compuesto por siete consejeros:
- D. Jaime Anchústegui Melgarejo, miembro y presidente del consejo de administración;

- D. Jean Laurent Granier, miembro y vicepresidente del consejo de administración;
- D. Carlos Escudero Segura, miembro del consejo de administración y consejero delegado;
- Dña. Rosario Amelia Fernández-Ramos Oca, miembro y secretaria del consejo de administración;
- D. Antonio Santiago Villa Ramos, miembro del consejo de administración;
- D. Francisco Artucha Telleria, consejero independiente; y
- D. Alberto Ridaura Rodríguez, consejero independiente.

(vi) **Página web corporativa:** la dirección de la página web corporativa de la Sociedad Absorbida es <https://www.generalis.es/>.

Ninguna de las Sociedades Participantes ha entrado en liquidación ni ha sido disuelta, ni existe administrador concursal alguno que hubiera sido nombrado respecto de la totalidad o cualquier de sus activos, ni ha sido declarada en concurso o se encuentra sujeta a régimen alguno de quita o espera.

1.4.2 *Modificaciones estatutarias*

La Sociedad Absorbente seguirá regida por sus estatutos sociales actualmente vigentes, que figuran inscritos en el Registro Mercantil de Madrid, sin que se vayan a modificar como consecuencia de las Fusión salvo por lo que se refiere a los siguientes extremos:

- (a) la cifra del capital social y número de acciones en que está dividido como consecuencia de su ampliación para atender el canje de la Fusión; y
- (b) la denominación social de la Sociedad Absorbente. Conforme a lo previsto en el artículo 418 del Reglamento del Registro Mercantil, la Sociedad Absorbente adoptará, con efectos a partir del momento del otorgamiento de la escritura de fusión (y sin necesidad de obtener la certificación a que se refiere el artículo 409), la denominación social de la Sociedad Absorbida, esto es, "Generalis España de Seguros y Reaseguros, S.A.". A efectos aclaratorios, en atención a lo establecido en el artículo 403 del Reglamento del Registro Mercantil, la abreviatura de la forma social se incluirá al final de la denominación.

1.4.3 *Órgano de administración y auditores*

No está previsto que, con ocasión de la Fusión, se produzcan cambios en la estructura y composición del órgano de administración de las Sociedades Participantes.

Las circunstancias personales de los miembros del órgano de administración de la Sociedad Absorbente aparecen expresadas en la hoja registral de dicha sociedad en el Registro Mercantil de Madrid, sin que hayan variado tales circunstancias ni vayan a variar como consecuencia de la Fusión.

Tampoco está previsto que se sustituya el auditor de cuentas de las Sociedad Absorbente con ocasión de la Fusión.

1.4.4 *Canje y procedimiento de canje*

(a) Tipo de canje:

El tipo de canje de las acciones de las Sociedades Participantes, que ha sido determinado sobre la base del valor razonable del patrimonio de cada una de ellas, será de 0,0290846 acciones de la Sociedad Absorbente, de 1.000 euros de valor nominal cada una, de las mismas características y con los mismos derechos que las acciones de la Sociedad Absorbente existentes en el momento de su emisión, por cada acción de la Sociedad Absorbida, de 3,01 euros de valor nominal cada una.

El tipo de canje ha sido determinado sobre la base de las metodologías que se exponen y justifican en el Informe. En concreto, en la determinación del tipo de canje: (i) se han tenido en cuenta los dividendos que tienen previsto distribuir las Sociedades Participantes a que se hace referencia en el apartado 3.2.6 del Proyecto; y (ii) se ha excluido a los efectos de la determinación del valor razonable del patrimonio de la Sociedad Absorbente el patrimonio que será objeto de transmisión con anterioridad a la consumación de la Fusión mediante la escisión parcial transfronteriza descrita en el apartado 1.4.9(b) siguiente, de acuerdo con lo indicado en el apartado 2.2.2(f) del Proyecto.

Se manifiesta expresamente que el tipo de canje propuesto ha sido sometido a la verificación de un experto independiente designado por el Registro Mercantil de Madrid, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 41 de la LME.

(b) Compensación en metálico: sin perjuicio de la implementación de un procedimiento orientado a facilitar el canje de los Picos (en los términos del apartado 1.4.4(e) siguiente), no se prevé el pago de una compensación complementaria en dinero.

(c) Método para atender la ecuación de canje:

La Sociedad Absorbente realizará una ampliación de capital en la cantidad necesaria para hacer frente al canje de las acciones de la Sociedad Absorbida mediante la emisión del número necesario de nuevas acciones de 1.000 euros de valor nominal cada una, todas ellas de las mismas características y con los mismos derechos que las acciones de la Sociedad Absorbente existentes en el momento de su emisión, representadas por títulos nominativos.

Considerando el número total de acciones emitidas de la Sociedad Absorbida a la fecha del Proyecto que podrían acudir al canje (*i.e.*, 20.240.997 acciones, de 3,01 euros de valor nominal cada una), el número máximo de acciones de la Sociedad Absorbente a emitir para atender al canje de la Fusión asciende a la cantidad de 588.702 nuevas acciones, de 1.000 euros de valor nominal cada una, lo que representa una ampliación de capital por un importe nominal máximo total de 588.702.000 euros.

La diferencia entre el valor de la aportación patrimonial procedente de la Sociedad Absorbida y el valor nominal de la ampliación de capital de la Sociedad Absorbente constituye la prima de emisión de acciones, cuyo importe máximo asciende a 102.485.000 euros, es decir, 174,09 euros por acción. En consecuencia, el importe máximo total a desembolsar en concepto de capital y prima de emisión será de 691.187.000 euros. Tanto el valor nominal de las nuevas acciones de la Sociedad Absorbente como la prima de emisión se desembolsarán íntegramente como consecuencia de la transmisión en bloque, en el momento de la consumación de la Fusión, de los activos y pasivos que constituyen el patrimonio de la Sociedad Absorbida a la Sociedad Absorbente, que los adquirirá por sucesión universal.

(d) Procedimiento de canje:

El canje de acciones de la Sociedad Absorbida por acciones de la Sociedad Absorbente se llevará a cabo una vez se hayan cumplido los requisitos y las Condiciones Suspensivas referidos en el apartado 2.4 del Proyecto.

El procedimiento para producir el canje de las acciones de la Sociedad Absorbida por las nuevas acciones de la Sociedad Absorbente será por intervención directa de los administradores de esta última, elevando a documento público la ampliación de capital antes descrita en el contexto de la Fusión y produciéndose la entrega efectiva de las nuevas acciones una vez se haya inscrito la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Madrid.

Cada titular de acciones de la Sociedad Absorbida recibirá un número de acciones de nueva emisión de la Sociedad Absorbente que se determina multiplicando el número de acciones que posea por el tipo de canje establecido. La Sociedad Absorbente emitirá los títulos nominativos correspondientes a dichos accionistas.

En relación con aquellos accionistas que no acudan al canje y no reciban los títulos nominativos emitidos por la Sociedad Absorbente en el plazo que media entre (i) la inscripción de la escritura de fusión y (ii) seis meses a contar desde el anuncio de esa inscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, la Sociedad Absorbente podrá activar el procedimiento de sustitución de títulos previsto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital.

Como consecuencia de la Fusión, las acciones de la Sociedad Absorbida quedarán amortizadas.

(e) Mecanismo orientado a facilitar el canje:

Los accionistas de la Sociedad Absorbida que sean titulares de un número de acciones que, por aplicación del tipo de canje acordado, no den derecho a recibir un número entero de acciones de la Sociedad Absorbente, produciéndose un exceso sobre el entero (cada una de dichas fracciones de exceso, un "**Pico**"), podrán, a elección de cada accionista individualmente, (a) agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación hasta alcanzar un número entero de acciones a los efectos del canje; o (b) adquirir o transmitir acciones o Picos para que las acciones resultantes les den derecho, según el tipo de canje, a recibir un número entero de acciones de la Sociedad Absorbente. A estos efectos, se hace constar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con la indivisibilidad de las acciones, no resulta posible atribuir a los referidos accionistas una fracción de una acción para cada Pico.

Sin perjuicio de ello, las Sociedades Participantes han decidido establecer un mecanismo orientado a favorecer que el número de acciones de la Sociedad Absorbente a entregar a los accionistas de la Sociedad Absorbida en virtud del canje sea entero y a compensar los Picos. Dicho mecanismo consistirá en que la Sociedad Absorbente ofrecerá la compra de Picos. De esta manera, cada accionista de la Sociedad Absorbida que, de conformidad con el canje establecido, no tenga derecho a recibir un número entero de acciones de la Sociedad Absorbente podrá transmitir la fracción que exceda del entero (es decir, el Pico) a la Sociedad Absorbente, la cual, en contraprestación, le abonará un importe en metálico calculado de conformidad con el valor razonable conforme al cual se ha determinado la ecuación de canje. Las acciones de la Sociedad Absorbida adquiridas por la Sociedad Absorbente en el marco de la compra de Picos quedarán sujetas a lo dispuesto en el artículo 37 de la LME y, por tanto, no serán canjeadas y quedarán canceladas en el marco de la Fusión. La cifra del aumento de capital se ajustará en consecuencia.

En relación con aquellos accionistas de la Sociedad Absorbida que tengan derecho a recibir una contraprestación por los Picos transmitidos a la Sociedad Absorbente y que no la hayan reclamado en el plazo de tres años a contar desde la fecha de efectos de la Fusión, la Sociedad Absorbente procederá al depósito del importe correspondiente a disposición de los interesados en la Caja General de Depósitos.

1.4.5 *Fecha de efectos contables*

La Fusión tendrá efectos contables a partir del día 1 de enero de 2025 (inclusive), de conformidad con lo previsto en la Norma de Registro y Valoración 20ª del Plan de Contabilidad de las Entidades Aseguradoras, aprobado por el Real Decreto 1317/2008, de 24 de julio.

1.4.6 *Experto independiente*

A los efectos de cumplir con lo dispuesto en los artículos 6 y 41 y concordantes de la LME, la Sociedad Absorbente solicitó al Registro Mercantil de Madrid (en el que está inscrita dicha sociedad) la designación de un experto independiente para la elaboración de un informe sobre el Proyecto. Derivado de tal solicitud, en fecha 28 de noviembre de 2024, el Registro Mercantil designó como experto independiente a estos efectos a la entidad Deloitte, S.L. El informe de experto independiente, emitido en fecha 17 de enero de 2025, se ha puesto a disposición de los accionistas, acreedores y representantes de los trabajadores (o, en su defecto, de los trabajadores) de conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 46 de la LME.

A los efectos oportunos, se hace constar que no se atribuirá ninguna clase de ventaja a Deloitte, S.L. en su condición de experto independiente.

1.4.7 *Aportaciones de industria o prestaciones accesorias y derechos especiales y títulos distintos de los representativos del capital social*

Se hace constar que:

- (a) no existen en las Sociedades Participantes aportaciones de industria ni prestaciones accesorias, ni procede el otorgamiento de compensación alguna; y
- (b) no existen en las Sociedades Participantes titulares de acciones privilegiadas, ni de derechos especiales distintos de las acciones, ni accionistas obligados a realizar prestaciones accesorias en ninguna de las Sociedades Participantes, por lo que no se otorgarán, como consecuencia de la Fusión, derechos especiales en ninguna de las Sociedades Participantes.

1.4.8 *Ventajas especiales a miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control o al experto independiente que participen en la Fusión y detalle de la oferta de compensación en efectivo a los accionistas que dispongan del derecho a enajenar sus acciones*

Se hace constar que:

- (a) no se atribuirá ninguna clase de ventaja a ninguno de los miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control de las Sociedades Participantes ni al experto independiente que ha intervenido en la Fusión; y
- (b) no hay accionistas que dispongan del derecho de enajenar sus acciones y, en consecuencia, no sean realizado ofertas de compensación en efectivo.

1.4.9 *Condiciones suspensivas*

Tal y como se indica en el Proyecto, la eficacia de la Fusión está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas:

- (a) la obtención de la autorización del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa a la Fusión, de conformidad con el artículo 90 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (la "**LOSSEAR**") y los artículos 109 y 110 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (el "**ROSSEAR**");
- (b) la consumación de la escisión parcial transfronteriza en la que participan la Sociedad Absorbente, como sociedad segregada, y la sociedad portuguesa Generali Seguros, S.A., en virtud de la cual se pretende transmitir el conjunto de activos y pasivos afectos a la sucursal de la Sociedad Absorbente en Portugal, denominada Generali Seguros y Reaseguros, S.A. – Sucursal em Portugal;
- (c) la consumación de la Aportación;
- (d) la obtención por la Sociedad Absorbente de la autorización del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa para ampliar la actividad aseguradora a otros ramos de acuerdo con el artículo 20 de la LOSSEAR y el artículo 7 del ROSSEAR (para cubrir la totalidad de los ramos en que actualmente opera la Sociedad Absorbida); y
- (e) la obtención por la Sociedad Absorbente de la autorización de la DGSFP para gestionar fondos de pensiones de conformidad con el artículo 80 del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones (para gestionar los fondos de pensiones de los que la Sociedad Absorbida es actualmente gestora),

(conjuntamente, las "**Condiciones Suspensivas**").

1.4.10 *Acogimiento al régimen fiscal especial previsto en el capítulo VII del título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del impuesto sobre sociedades*

La Fusión está sujeta al régimen fiscal establecido en el capítulo VII del título VII y en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades; régimen que permite efectuar reestructuraciones societarias bajo el concepto de neutralidad impositiva al concurrir en la misma los motivos económicos válidos exigidos para la aplicación de dicho régimen especial en cumplimiento de los artículos 76 y 89 de la referida ley. Los motivos económicos que amparan la Fusión se detallan en el apartado 2.1.1 del Proyecto.

Tanto la Fusión como la aplicación del régimen de neutralidad fiscal serán objeto de comunicación a la Administración Tributaria por la Sociedad Absorbente dentro del plazo de los tres meses siguientes a la inscripción de la escritura de fusión, en los términos previstos en los artículos 48 y 49 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

1.5 **Delegación de facultades**

Facultar (i) a cualquiera de los miembros del consejo de administración; (ii) a cualquier apoderado conforme al artículo 108.3 del Reglamento del Registro Mercantil; o (iii) a cualquier cargo de la Sociedad con facultades suficientes para la elevación a público de acuerdos sociales para que, cualquiera de ellos, de forma solidaria e indistinta, en nombre y representación de la Sociedad, pueda:

- (a) Realizar todos los actos y adoptar todas las decisiones necesarias para solicitar, tramitar y obtener las correspondientes autorizaciones o cualesquiera otros consentimientos, declaraciones o dispensas necesarios o convenientes para el buen fin de la Fusión, así como confirmar el cumplimiento de las Condiciones Suspensivas.
- (b) Comparecer ante Notario y elevar a público los anteriores acuerdos que así lo precisen.
- (c) Suscribir y firmar los documentos y hacer las gestiones y actos que resulten necesarios hasta lograr la inscripción de estos, en su caso, en el Registro Mercantil, así como la documentación complementaria, pública o privada, que sea precisa para que se opere la incorporación de los activos y pasivos que constituyen el patrimonio de la Sociedad Absorbida en la Sociedad Absorbente.
- (d) Suscribir y firmar los documentos y hacer las gestiones y actos que resulten necesarios en relación con el procedimiento de canje de acciones, incluyendo aquellos que resulten necesarios a los efectos de la aplicación del procedimiento previsto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital.
- (e) Asimismo, se les autoriza expresamente para que, en el supuesto de observar el Sr. Registrador algún defecto en las decisiones adoptadas, puedan proceder a su rectificación, adaptándolas a dicha calificación, y formalizar, otorgar y suscribir los documentos públicos y privados que sean procesos al objeto de lograr su inscripción en el Registro Mercantil.

Segundo. Redacción, lectura y aprobación, en su caso del acta de la reunión:

Aprobación del acta de la reunión.